

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 110014003031-2022-00802-00
DEMANDANTE: ÁNGELA PAOLA SANDOVAL RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: EDUARDO CASTRO RUÍZ Y OTRO
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **EDUARDO CASTRO RUÍZ** igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, el cual me ha conferido poder para contestar la demanda y llamar en garantía promovida por la señora **ÁNGELA PAOLA SANDOVAL RODRÍGUEZ** demanda que se contesta en los siguientes términos:

1. EN CUANTO A LOS HECHOS PLANTEADOS EN LA DEMANDA.

AL HECHO NÚMERO UNO: Es un hecho que debe ser demostrado y me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

AL HECHO NÚMERO DOS: Es un hecho que no es cierto como quiera que la señora **ÁNGELA PAOLA SANDOVAL RODRÍGUEZ** se movilizaba por en medio de los carros maniobra esta prohibida de acuerdo con el Código de Tránsito en su Art 94 el cual indica que las motocicletas no deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles siendo ésta la que colisiono al vehículo de placas **RCL238**.

AL HECHO NÚMERO TRES: Es un hecho que debe ser demostrado por la parte demandante y por ello me atengo a o que se demuestre en el proceso civil.

AL HECHO NÚMERO CUATRO: No nos consta y me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso. En ningún momento mi representado se comprometió a cancelar suma alguna en favor de la demandante.

AL HECHO NÚMERO QUINTO: Es un hecho que debe ser demostrado y me atengo a lo que se demuestre en el proceso como quiera que se habla de temas médicos que solo por medio de las pruebas pertinentes se pueden demostrar.

AL HECHO NÚMERO SEXTO: No nos consta y me atengo a lo que se pruebe en el proceso civil como quiera que sea un tema que debe probar la parte demandante.

AL HECHO NÚMERO SÉPTIMO: Es un hecho que se debe demostrar y por ello me atengo a lo que se pruebe en el proceso civil.

AL HECHO NÚMERO OCTAVO: Es un hecho cierto.

AL HECHO NÚMERO NOVENO: Es un hecho que debe ser demostrado y me atengo a lo que se demuestre en el proceso como quiera que la persona que no acato las normas de tránsito fue la señora SANDOVAL RODRIGUEZ.

AL HECHO NÚMERO DÉCIMO: Es un hecho que debe ser demostrado y me atengo a lo que se demuestre en el proceso como quiera que se habla de temas médicos que solo por medio de las pruebas pertinentes se pueden demostrar.

AL HECHO NÚMERO UNDÉCIMO: No nos consta y me atengo a lo que se pruebe en el proceso como quiera que es un tema que debe probar la parte demandante.

AL HECHO NÚMERO DUODÉCIMO: Es un hecho que se deberá demostrar con las pruebas pertinentes y por ello me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

AL HECHO NÚMERO DECIMOTERCERO: No nos consta y me atengo a lo que se pruebe en el proceso como quiera que es un tema que debe probar la parte demandante.

AL HECHO NÚMERO DÉCIMO CUARTO: No me consta y me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Es un hecho cierto.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: Me atengo a lo que se demuestre dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: Me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: Es un hecho cierto.

2. RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

Mi poderdante de manera expresa se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones contenidas en esta demanda, en razón a que la demandante no le asiste derecho a reclamar los perjuicios solicitados; igualmente me opongo a todas y cada una de las pretensiones y a que se haga cualquier declaración en contra de mi representado por cuanto considero que no son pertinentes por carecer por completo de fundamentos fácticos y de derecho como se demostrara con los medios de defensa que se proponen en el capítulo de pruebas. Así mismo solicito se condene en costas a la parte demandante.

3. EXCEPCIONES DE FONDO Y/O DE MÉRITO

3.1. INEXISTENCIA DE PRUEBA SOBRE EL NEXO CAUSAL.

Los presupuestos estructurales de la responsabilidad administrativa en materia extracontractual lo constituyen la existencia de un hecho u omisión; el daño y la relación causal.

El daño es el primer elemento de la responsabilidad, entendido como el detrimento o menoscabo de un derecho o un valor bajo tutela del ordenamiento jurídico.

El segundo elemento lo constituye el nexo causal; si el daño que se predica es imputable a quien se le endilga, esto es, si fue el autor del detrimento derivado del suceso.

El hecho se refiere a la existencia material o inmaterial del mismo; si se produjo o no el suceso que se pregona.

De las pruebas aportadas a la litis no se vislumbra elementos probatorios referentes al nexo causal que deriva en el injusto, razón por la cual no se infiere que el hecho atribuido a mi representada pueda ser endilgado ipso facto a esta.

Si bien es cierto cuando se causa un daño nace la obligación de repararlo, también lo es que está exento de responder por algunas causas que se denominan en derecho eximentes de responsabilidad los cuales son:

- Fuerza mayor y caso fortuito.
- Culpa exclusiva de la víctima.
- Culpa exclusiva de un tercero.

Hablamos de fuerza mayor o caso fortuito cuando hay imprevisibilidad y ocurre algo que es imposible de resistir, pero que según las jurisprudencias de las altas cortes es necesario que concurren tanto la imprevisibilidad como

la imposibilidad de resistir para que se configure este eximente de responsabilidad.

En cuanto a la culpa exclusiva de la víctima no sería justo castigar a quien causo el daño sabiendo que la culpa fue de la víctima.

En el caso que nos ocupa no están los elementos que estructuran una responsabilidad de mi representado, ya que este para el día de los hechos conducía respetando las normas de tránsito cuando fue impactado en la parte posterior sin que existiese alguna responsabilidad de este en el hecho.

3.3. HIPOTÉTICO CASO DE CONCURRENCIA DE CULPAS

En el hipotético caso de que existiera responsabilidad de mi representado, que no la hay, pero en el remoto evento solicito se dé aplicabilidad a lo preceptuado en el artículo 2357 del C.C.

Reza el artículo 2357 del Código Civil:

“La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.

Razón por la cual y solo en el hipotético caso de encontrar alguna responsabilidad en cabeza de mi representado, se deberá reducir la indemnización teniendo en cuenta la participación del otro conductor.

3.4. PRUEBA DEFICIENTE PARA LA TASACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES PRETENDIDOS.

Todos los perjuicios derivados de un hecho, tratase de culpa o dolo deben demostrarse dentro del proceso, tal como lo establece el artículo 167 del C.G.P. ya que los mismos no se presumen o se dan por cierto automáticamente.

Entonces, si bien es cierto que establecida la responsabilidad el Juez debe tasar los perjuicios, también lo es que para ello debe contar con las pruebas que legal y oportunamente hayan sido arrimadas al plenario y le permitan fijarlos.

En el caso sub judice se observa que no obra prueba fehaciente sobre el monto de perjuicios que se pretende, solo se manifiestan de manera especulativa y subjetiva sin aportarse la prueba fehaciente que demuestre tal aspecto.

Ha de recordarse que en materia indemnizatoria nuestra legislación exige que el daño sea cierto, actual o futuro, no hipotético, esto es, comprobable;

que no sea la mera posibilidad de que se produzca para que sea indemnizable.

4. PRUEBAS

4.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Con base en lo establecido en los artículos 165 y 198 del Código General del Proceso comedidamente solicito al Señor Juez se sirva señalar fecha y hora para que la demandante absuelva interrogatorio de parte, esto es: **ÁNGELA PAOLA SANDOVAL RODRÍGUEZ** para que conteste interrogatorio de parte que en forma oral o escrita formulare, con el fin de que deponga sobre lo que le conste en relación con los hechos de la demanda, pretensiones, pruebas, contestación del libelo, excepciones y demás hechos que sean de interés para el proceso.

4.2. TESTIMONIO

Solicito se autorice la recepción del testimonio del señor **MIGUEL ANGEL CASTRO VARGAS** testigo presencial de los hechos conducente y pertinente como quiera que narrara todo lo observado en el momento del siniestro. La citación se podrá realizar por intermedio del suscrito.

5. NOTIFICACIONES

-Mi representado: **EDUARDO CASTRO RUIZ** en la calle 46 No. 66 A 08 apartamento 302 en Bogotá. Correo electrónico educas56@hotmail.com

-El suscrito en la carrera 9 No. 16-20 oficina 604 teléfonos 3142447329 en la ciudad de Bogotá á D.C. correo electrónico: javiermendezabogadosas@gmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,



DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ
C.C. 79.700.277 de Bogotá
T.P. 130.572 del Consejo Superior de la Judicatura



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

REF. PROCESO CIVIL No.
DEMANDANTES: ANGELA PAOLA SANDOVAL RODRIGUEZ
DEMANDADOS: EDUARDO CASTRO RUIZ y OTROS.
ASUNTO: PODER.

EDUARDO CASTRO RUIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificados como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio y como demandado en el proceso civil referido, respetuosamente manifiesto por medio del presente escrito que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.700.277 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 130.572 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso civil referido, se notifique, conteste la demanda y conforme a derecho haga todas las postulaciones que crea necesarias en defensa de los intereses del suscrito; del mismo modo queda expresamente facultado para que llame en garantía a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A.

El doctor DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ, queda ampliamente facultado para que cumpla con los requisitos exigidos por su despacho en estos eventos, igualmente queda expresamente facultado para transigir, recibir, sustituir, reasumir, conciliar y las demás facultades otorgadas legalmente para el cumplimiento del presente mandato en aras de hacer prevalecer los derechos que ostento como demandado.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

Eduardo Castro Ruiz
EDUARDO CASTRO RUIZ
C.C. 19392580

Acepto el mandato,

Dumar Javier Mendez Rodriguez
DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ
C.C. 79.700.277 de Bogotá
TP 130.572

Notaria Tercera DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la NOTARIA 3 de este Circuito. Compareció:

CASTRO RUIZ EDUARDO
Quien se identificó con: C.C. 19392580
y declaró que reconoce el contenido de este documento y la firma como suya. Se realiza por insistencia del usuario y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2022-07-29 15:08:00

Hector Adolfo Sintura Varela
FIRMA
HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

4174-0435bef4
www.notariaenlinea.com
Cod.: dnbz4



RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHICULO
104	6031	329120	0	1	LIVIANO

TIPO DE DOCUMENTO		LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DÍAS	
					DESDE	HASTA			DESDE	HASTA		
Alta de Póliza		BOGOTÁ, D.C		2019-JUL-24	2000012	2019-JUL-26	HI 00:00 HORAS	2023-JUL-26	HF 00:00 HORAS	2019-JUL-26	2023-JUL-26	1461

TOMADOR											
NOMBRE: MANUFACTURAS EN CUERO V & C S.A.S.											
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: NIT 8300685796				TELÉFONO: 7139076				CIUDAD: BOGOTÁ, D.C			
DIRECCIÓN: KR 29 B 18 A 61 S											

ASEGURADO											
NOMBRE: EDUARDO CASTRO RUIZ											
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: C.C. 19392580				TELÉFONO: 7139076				CIUDAD: BOGOTÁ, D.C			
DIRECCIÓN: KR 29 B 18 A 61 S											

CONDUCTOR											
NOMBRE: RICARDO VARGAS VERA											
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: C.C. 19294222				TELÉFONO: 2125230				CIUDAD: BOGOTÁ, D.C			
DIRECCIÓN: CR 31 N 18 A - 61 SUR											

BENEFICIARIO											
NOMBRE: EDUARDO CASTRO RUIZ											
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: C.C. 19392580				TELÉFONO: 7139076				CIUDAD: BOGOTÁ, D.C			
DIRECCIÓN: KR 29 B 18 A 61 S											

COD FASECOLDA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	USO	MOTOR	CHASIS
09006141	TOYOTA	CAMIONETA PASAJ.	FORTUNER	2011	RCL238	PARTICULAR: PERSONAS	2TR6883637	MR1ZX69G7B8008250

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / \$	Mínimo S.M.M.L.V
Pérdida Total por Hurto	\$ 57,100,000	0 %	0
Pérdida Total por Daños	\$ 57,100,000	0 %	0
Pérdida Parcial por Daños	\$ 57,100,000	10 %	1
Pérdida Parcial por Hurto	\$ 57,100,000	10 %	1
Temblor, Terremoto o erupción Volcánica	\$ 57,100,000	10 %	1
Caro Patrimonial	INCLUIDA		
Gastos de transporte por Pérdida Total Hurto	\$ 1,200,000		
Gastos de transporte por Pérdida Total Daños	\$ 1,200,000		
Asistencia Jurídica Penal	\$ 13,385,074		
Asistencia Jurídica Civil	\$ 6,770,660		
Asistencia en viaje	INCLUIDA		
Accidentes Personales	\$ 11,000,000		
Responsabilidad Civil General Familiar	\$ 11,000,000	10 %	1
(continúa en la siguiente página...)			

AÑOS DE EXPERIENCIA	DESCUENTO COMERCIAL	PRIMA VIGENCIA	TASA DE CAMBIO	TOTAL PRIMA PESOS	GASTOS DE EXPEDICIÓN IVA	TOTAL A PAGAR
4	0%	\$ 1,295,720	1.00	\$ 1,295,720	\$ 5,877	\$ 1,548,900
FORMA DE COBRO	FECHA LÍMITE DE PAGO					
Anual	2019-SEP-09					
No. RECIBO	FECHA INICIO COBRO	FECHA FIN COBRO				
24978040	2019-JUL-26	2020-JUL-26				

OBSERVACIONES	CONDICIONES GENERALES
	Versión Junio 2019: 01/06/2019-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR01

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4001914	CORDERO CORREA, ALVARO	2575654	100%

COASEGURADOR			
CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato.

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web www.libertyseguros.co en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: atención.cliente@libertyseguros.co

NOTIFICACIONES 012-SUCURSAL ALINCO BOGOTA BOGOTÁ, D.C CL 72 10 7 PISO 1
 UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390



(415)7707274730185(8020)00000000000024978040(3900)01548900(96)20190909

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 24978040

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO	TIPO VEHICULO
104	6031	329120	0	1	LIVIANO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / \$	Mínimo S.M.M.L.V
Asistencia Odontológica	INCLUIDA		
Exequias	INCLUIDA		
Trámite de Tránsito	INCLUIDA		
Vehículo Sustituto	INCLUIDA		
Daños a Bienes de Terceros	\$ 1,000,000,000	0 %	0
Lesiones o muerte a una persona	\$ 1,000,000,000		
Lesiones o muerte a más de una persona	\$ 2,000,000,000		

ACCESORIOS	
DESCRIPCION	VALOR
SIN ACCESORIO SIN ACCESORIO	\$ 0

DISPOSITIVOS	
DESCRIPCION	
ALARMA	

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

TE DAMOS MÚLTIPLES OPCIONES
PARA PAGAR TU PÓLIZA.

Liberty Formas de Pago



Liberty Financia YA

Puedes obtener diferentes planes de financiación, con el número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



DÉBITO AUTOMÁTICO



BANCOS

Bancolombia, Citibank, Banco de Occidente.



CORRESPONSALES BANCARIOS:

Carulla, Éxito, Surtimax, Colsubsidio, Copidrogas, Via Baloto, Edeq y Servi Pagos.



TARJETA DE CRÉDITO

Pagos en Internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web.

Ingresa a www.libertycolombia.com.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8863426283580260

Generado el 14 de octubre de 2022 a las 08:54:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NIT: 860039988-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974



Certificado Generado con el Pin No: 8863426283580260

Generado el 14 de octubre de 2022 a las 08:54:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:** El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. **FUNCIONES DEL LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8863426283580260

Generado el 14 de octubre de 2022 a las 08:54:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. I) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020 - Not. 65 de Bogotá D.C.) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por períodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Cesar Alberto Rodríguez Sepulveda Fecha de inicio del cargo: 13/01/2022	CC - 80231797	Suplente del Presidente
Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 17/02/2021	CC - 1032436152	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8863426283580260

Generado el 14 de octubre de 2022 a las 08:54:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CONTESTACIÓN DE DEMANDA REF: 11001400303120220080200

DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ <javiermendezabogadosas@gmail.com>

Vie 14/10/2022 10:21

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Coljuridicas <Coljuridicas@yahoo.es>; pabola_s@hotmail.com <pabola_s@hotmail.com>; eduardo castro ruiz <educas56@hotmail.com>; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>

Señor

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 110014003031-2022-00802-00

DEMANDANTE: ÁNGELA PAOLA SANDOVAL RODRIGUEZ

DEMANDADOS: EDUARDO CASTRO RUÍZ Y OTRO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Adjunto documentos.

Cordialmente;

DUMAR JAVIER MENDEZ RODRIGUEZ S.A.S.

Abogado Penalista Externo - Asesoría Jurídica Penal y Civil

Especializada en Accidentes de Tránsito

Bufete Carrera 9 No. 16-20 Oficina 604

Teléfonos 3345548 - 3142447329 - 3144554441

javiermendezabogadosas@gmail.com

Bogotá Colombia